

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se conceden créditos extraordinarios al presupuesto de Ifni por 700.000 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas en el artículo cuarto del Decreto aprobatorio del vigente Presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de los siguientes créditos extraordinarios:

1.º Por importe de 380.000 pesetas, en su Sección séptima, «Educación, Prensa y Deportes»; capítulo 600, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 610, «Construcciones e instalaciones y ampliación de reforma de las existentes»; concepto 107.611. «Obras de adaptación para instalar una Escuela de Párvulos».

2.º Por importe de 320.000 pesetas, a la misma Sección y capítulo; artículo 620, «Adquisiciones de primer establecimiento»; concepto 107.621, «Adquisición de mobiliario para una Escuela de Párvulos y para funcionamiento de las instituciones complementarias de la misma».

El mayor gasto será cubierto con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 1745/1966, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento Funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.*

Advertidos errores en el texto del Reglamento anejo al citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1966, páginas 9161 a 9166, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4.º, 1), donde dice: «... considerados en el ejercicio...», debe decir: «... considerados en el ejercicio...».

En el artículo 7.º, 4), donde dice: «... consideran infundada...», debe decir: «... considerarán infundada...».

En el artículo 9.º, 3), segundo párrafo, donde dice: «... normas legales reglamentarias...», debe decir: «... normas legales y reglamentarias...».

En el artículo 10, 2), donde dice: «... puestos de trabaja...», debe decir: «... puestos de trabajo...», y donde dice: «... podrán ocuparlas», debe decir: «... podrán ocuparlos...».

En el artículo 11, 4), donde dice: «... en que concurran alguna...», debe decir: «... en que concurre alguna...».

En el artículo 11, 6), c), segundo párrafo, donde dice: «... excedencia queda subordinada...», debe decir: «... excedencia quedará subordinada...».

En el artículo 13, 4), tercer párrafo, donde dice: «... presentarán para constancia...», debe decir: «... presentará, para constancia...».

En el artículo 16, 1), donde dice: «... de este Reglamento; la distribución...», debe decir: «... de este Reglamento. La distribución...».

*ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se dispone la publicación del ingreso extrapresupuestario del Ministerio de Información y Turismo, cuya regulación ha quedado sometida a lo que sobre las tasas y exacciones parafiscales determina la Ley de 26 de diciembre de 1958.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1960 dictó las normas precisas para la recaudación, inspección y contabilidad de las tasas y exacciones parafiscales, figurando en el anexo I de la misma una relación con el número de orden señalado a cada una de ellas dentro de cada Departamento ministerial.

Con posterioridad, y por artículo 16 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, han sido sometidos al régimen de administración y cobranza establecido por la Ley reguladora de 26 de diciembre de 1958 determinados conceptos, como son los ingresos extrapresupuestarios comprendidos en el número 3.º del apartado 3.º de la Orden ministerial de 8 de octubre último, y recibido informe del Ministerio de Información y Turismo sobre el existente en el mismo con aquella naturaleza, es necesario publicar la signatura que le corresponde dentro del Departamento ministerial de referencia.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades concedidas en la disposición final 13 de la Ley 31/1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del citado ingreso extrapresupuestario, cuya regulación queda sometida a lo que sobre los mismos determina la referida Ley, que es el siguiente:

Número de orden del ingreso extrapresupuestario

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Denominación

	Número de orden
Fondo de multas por infracción de disposiciones en materia de Información y Turismo.	24.17

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo e ilustrísimos señores Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales de Impuestos Directos, de Presupuestos y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se modifica el párrafo 3 del artículo 30 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre plazo para solicitar las prestaciones que concede dicho Organismo.*

Ilustrísimo señor:

El párrafo 3 del artículo 30 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local dispone que las prestaciones habrán de ser solicitadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hubiera producido el hecho